



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33685 a 184/33687

22/01/2021

83325 a 83327

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se señala que la información solicitada del despliegue de agentes policiales de la unidad GEO en embajadas, consulados y delegaciones en el exterior, así como el tipo de intervención que han realizado, se circunscribe en la garantía de la Acción Exterior y la Seguridad Pública, como se establece el artículo 9.1 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

Por otra parte, conforme establece la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, pese al principio de publicidad que ha de regir para los órganos del Estado, se establecen excepciones para aquella materia considerada “clasificada”, determinando literalmente su artículo 1.2 que: *“Tendrán carácter secreto, sin necesidad de previa clasificación, las materias así declaradas por Ley”*. En este sentido, el artículo 2 establece la clasificación concreta de aquella materia relacionada con la seguridad o defensa del Estado: *“A los efectos de esta Ley podrán ser declaradas materias clasificadas los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado”*, entre las que se incluyen la información relativa al despliegue de unidades de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado españolas y aliadas tanto en España como en misiones internacionales.

Finalmente, respecto a la información sobre el número de intervenciones realizadas por los GEO, cabe informa que desde el año 2011 a 2020, se han realizado 417 intervenciones.

Madrid, 01 de marzo de 2021